CONCEJO MUNICIPAL
La Plata H.
¡Gestión y Progreso!

# ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DECRETO 1082 DE 2015

| | |
|---|---|
| ENTIDAD: | **CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA, HUILA** |
| DEPENDENCIA QUE PROYECTA: | PRESIDENCIA |
| FECHA: | **03 DE NOVIEMBRE DE 2026** |

**VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a través de los presentes estudios previos. Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada la Veeduría Ciudadana.

## 1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

La Corporación Concejo Municipal de La Plata, Huila, como corporación político-administrativa del orden territorial (artículo 312 de la Constitución Política) sujeta a la Ley 136 de 1994 y a la Ley 1551 de 2012, entre otras disposiciones, tiene como función principal el control político de la administración municipal. No obstante, a través de su Presidencia como ordenadora del gasto, la Corporación adelanta su propia gestión contractual y, en consecuencia, está obligada a cumplir los deberes de publicidad de dicha gestión y de reporte de su información contractual a los órganos de control fiscal.

El Concejo Municipal, como corporación pública, es con frecuencia parte, accionado o vinculado en acciones de tutela, demás acciones constitucionales, procesos judiciales y diligencias de conciliación derivados de sus decisiones y actuaciones administrativas. La defensa de los intereses de la Corporación en dichos procesos exige un profesional del derecho que actúe como apoderado judicial, previo poder conferido por la Presidencia, que suscriba y radique las contestaciones de demandas y acciones de tutela dentro de los términos legales, asista a las audiencias, interponga los recursos procedentes y vigile el estado de los procesos. La omisión o extemporaneidad en estas actuaciones puede generar fallos adversos, condenas y responsabilidades para la entidad. Esta representación se circunscribe a los procesos en que sea parte, accionada o vinculada la Corporación como tal, y no comprende la defensa personal de concejales o servidores en procesos disciplinarios, penales o fiscales adelantados en su contra a título individual.

En materia de publicidad, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las actuaciones precontractuales y contractuales pueden adelantarse por medios electrónicos y prevé el Sistema Electrónico para la

Contratación Pública – SECOP como fuente de información oficial de la contratación realizada con dineros públicos; los artículos 9, literal e), y 10 de la Ley 1712 de 2014 obligan a publicar la información de la contratación de la entidad, y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. A su vez, el Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, conforme al Decreto 1082 de 2015 y a la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

El SECOP II no es un simple repositorio de documentos, sino una plataforma transaccional: en ella se crean y configuran los procesos de acuerdo con la modalidad de selección que corresponda, se administran los usuarios y los flujos de aprobación de la entidad, y se gestionan contratos electrónicos que tienen validez jurídica y probatoria, así como sus modificaciones y liquidaciones. Cada actuación que se registra en la plataforma produce, por tanto, efectos jurídicos para la Corporación.

Adicionalmente, la Corporación debe rendir la información de su gestión contractual a través del aplicativo SIA Observa, herramienta desarrollada por la Auditoría General de la República para la rendición en línea de la ejecución presupuestal y contractual de los sujetos de control, que utiliza la Contraloría Departamental del Huila. Este reporte debe hacerse dentro de los plazos y con la periodicidad que fija dicha contraloría en su reglamentación de rendición de cuenta vigente.

La omisión, la extemporaneidad o la inexactitud en la publicación en SECOP II o en el reporte en SIA Observa no son asuntos meramente operativos: afectan el principio de publicidad que rige la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y la transparencia de la contratación, impiden el control social de los ciudadanos y las veedurías, y pueden dar lugar a requerimientos, observaciones y hallazgos de los órganos de control, con eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias y fiscales para la Corporación y su ordenador del gasto.

Por esta razón, en lo que respecta al componente de plataformas, aunque consiste en su manejo operativo y técnico, la naturaleza de la información que se crea, publica y reporta exige que quien lo ejecute sea un abogado. Las obligaciones previstas implican, entre otras: (i) crear y configurar cada proceso en SECOP II según la modalidad de selección que corresponda conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; (ii) identificar qué documentos corresponden a cada etapa estudios previos, contrato, acta de inicio, informes de supervisión, modificaciones y liquidación y verificar que se publiquen dentro del término legal; (iii) verificar que la información de SECOP II y SIA Observa sea coherente y esté completa, y alertar a la Presidencia sobre documentos faltantes o vencimientos de términos; y (iv) orientar a los funcionarios de la Corporación en el uso de las plataformas. Estas tareas requieren aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015), las normas de transparencia y acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014) y la reglamentación de rendición de cuenta del órgano de control fiscal, conocimientos propios de la formación de un profesional del derecho. Un error en la clasificación de un documento, en la etapa del proceso, en una modificación contractual o en el término de publicación tiene consecuencias jurídicas, y es el abogado quien está en capacidad de identificarlo y advertirlo a tiempo.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios con personas naturales pueden celebrarse cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La Corporación no cuenta en su planta de personal con un empleo que tenga asignadas estas funciones, o con personal suficiente para atenderlas, según consta en la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta, la cual hace parte

integral de este estudio.

Por lo anterior, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, se justifica la contratación directa de un abogado que preste servicios profesionales y de apoyo a la gestión para (i) la representación judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos en que sea parte, accionada o vinculada, y (ii) el manejo operativo y técnico de las plataformas SECOP II, SIA Observa e ITA, de manera que la Corporación ejerza oportunamente su defensa judicial y cumpla sus deberes de publicidad contractual y de reporte de información, conforme a la normatividad vigente.

**1.2. OBJETIVO GENERAL**

Garantizar la representación judicial y extrajudicial del Concejo Municipal de La Plata, Huila, en los procesos en que sea parte, accionado o vinculado, y que la información de sus procesos contractuales se cree, cargue, publique, actualice y reporte en las plataformas SECOP II, SIA Observa e ITA, de manera oportuna, completa y conforme a la normatividad vigente, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, eficacia y celeridad.

**1.3. BENEFICIOS**

La presente contratación beneficia a la Corporación Concejo Municipal de La Plata, Huila, a su Presidencia como ordenadora del gasto y a la ciudadanía, por cuanto: permite contar con un profesional que represente judicialmente a la Corporación en los procesos en que sea parte, accionada o vinculada, así como el apoyo para publicar en SECOP II, dentro de los términos legales, los documentos de cada etapa de los procesos contractuales; asegura el reporte oportuno, completo y coherente de la información contractual en SIA Observa; reduce el riesgo de observaciones, hallazgos y responsabilidades derivados de omisiones o errores en las plataformas; facilita el control social sobre la contratación de la Corporación, y fortalece la capacidad de los funcionarios en el uso técnico de las plataformas.

**1.4. ANÁLISIS DE NO DUPLICIDAD CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2026**

La Corporación suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2026 con ASESORES & CONCEPTOS S.A.S., NIT 901.624.290-6, con plazo de once (11) meses y valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), cuyo objeto es "Prestar el servicio de Unidad de Apoyo Normativo al Concejo Municipal de La Plata Huila, a través de la asesoría jurídica y apoyo a la gestión en el estudio, revisión, análisis y presentación de Proyectos de Acuerdo Municipal, Control Político, funcionamiento Interno y demás servicios especificados en los estudios previos". Revisados la minuta de dicho contrato, sus estudios previos y la propuesta del contratista, que forman parte integral del mismo, se constata que sus obligaciones corresponden a asesoría y apoyo normativo: emisión de conceptos jurídicos; revisión de proyectos de acuerdo; asesoría a concejales, comisiones y procesos de control político; proyección de actos administrativos, resoluciones y comunicaciones; revisión y formulación de respuestas a derechos de petición y a entidades de vigilancia y control; asesoría en ejecución presupuestal y contratación; suministro de formatos, modelos y minutas; capacitación, y actualización del reglamento interno.

Ninguna de dichas obligaciones asigna a la Unidad de Apoyo Normativo la representación judicial de la Corporación en calidad de apoderado (actuación con poder, radicación de contestaciones de demanda e informes de tutela, asistencia a audiencias, interposición de recursos y vigilancia procesal), ni el manejo operativo y técnico de las plataformas SECOP II, SIA Observa e ITA. La propuesta de dicho contratista (literal V) incluye la formulación de las respuestas a peticiones, denuncias, demandas y demás procesos

interpuestos contra la Corporación, actividad de proyección documental que se mantiene a su cargo y que no implica el ejercicio de la representación judicial ni la actuación procesal ante los despachos.

En consecuencia, el presente contrato no duplica el objeto ni las obligaciones del Contrato No. 001 de 2026. Para garantizarlo: (i) se excluyen expresamente del presente contrato las respuestas a derechos de petición y a entidades de vigilancia y control, la redacción de las contestaciones de demanda e informes de tutela, la emisión de conceptos jurídicos, la elaboración y revisión jurídica de documentos contractuales y la capacitación en temas jurídicos, que continúan a cargo de la Unidad de Apoyo Normativo; (ii) el contratista aquí seleccionado, como apoderado, revisará, suscribirá y radicará las contestaciones e informes proyectados por dicha Unidad, y adelantará las demás actuaciones procesales, sin que la Presidencia asigne a la Unidad la representación judicial de los procesos a su cargo; y (iii) la minuta del contrato incluirá una cláusula de delimitación del objeto y no duplicidad en estos términos.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

**OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA, HUILA, PARA (I) LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN CALIDAD DE APODERADO, EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ACCIONES CONSTITUCIONALES Y DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA PARTE, ACCIONADA O VINCULADA, Y (II) EL MANEJO OPERATIVO Y TÉCNICO DE LAS PLATAFORMAS SECOP II, SIA OBSERVA E ITA, MEDIANTE LA CREACIÓN, CARGUE, PUBLICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA CORPORACIÓN Y SU REPORTE EN DICHAS PLATAFORMAS DENTRO DE LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:** La forma de satisfacer la necesidad es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural con título de abogado, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

**FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) pagos, así: a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir, SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000), que se pagará una vez suscrito el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución (expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía de cumplimiento), previa presentación de la cuenta de cobro, la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral b) Un pago final de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000), al vencimiento del plazo de ejecución, previa presentación de la cuenta de cobro, el informe final de actividades, , la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. En el pago final se amortizará el cien por ciento (100%) del anticipo. El anticipo solo podrá destinarse a la ejecución del contrato.

**TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución contractual es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución, sin que exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía de cumplimiento y de la expedición del registro presupuestal.

**VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, no será obligatoria su

liquidación.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de La Plata, Huila, sin perjuicio de las actuaciones que deban surtirse ante los despachos judiciales competentes o de manera electrónica en las plataformas.

**CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD**

El Concejo Municipal de La Plata, Huila, se reserva la facultad de rechazar los servicios objetos del contrato si a su juicio no reúnen las características y especificaciones y demás requerimientos de la entidad y EL CONTRATISTA responderá por el cumplimiento y calidad del servicio contratado.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GENERALES Y ESPECIFICAS:**

1. *Cumplir el objeto del contrato dentro del plazo pactado.*
2. *Ejercer, previo poder conferido por la Presidencia de la Corporación, la representación judicial y extrajudicial del Concejo Municipal en los procesos judiciales, acciones de tutela y demás acciones constitucionales, y diligencias de conciliación en que la Corporación sea parte, accionada o vinculada.*
3. *Revisar, suscribir y radicar, en calidad de apoderado, las contestaciones de demanda e informes de tutela proyectados por la Unidad de Apoyo Normativo de la Corporación conforme al Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2026; asistir a las audiencias y diligencias judiciales y de conciliación, e interponer los recursos, presentar los alegatos y adelantar las demás actuaciones procesales que se requieran dentro de los procesos a su cargo.*
4. *Ejercer la vigilancia de los procesos judiciales a su cargo, controlar sus términos e informar por escrito a la Presidencia sobre su estado y las actuaciones surtidas.*
5. *Crear y configurar en SECOP II los procesos de contratación del Concejo, con base en los documentos que entregue la entidad. La elaboración y revisión jurídica del contenido de dichos documentos no hace parte del presente contrato.*
6. *Publicar en SECOP II, dentro de los términos legales, los documentos de cada etapa: estudios previos, contrato, actas de inicio, informes de supervisión, modificaciones y liquidaciones.*
7. *Gestionar en SECOP II los usuarios, flujos de aprobación y la configuración de la entidad.*
8. *Registrar y actualizar en SIA Observa la información contractual del Concejo dentro de los plazos fijados por la Contraloría Departamental del Huila.*
9. *Verificar que la información de SECOP II y SIA Observa sea coherente y esté completa, y alertar a la Presidencia sobre documentos faltantes o vencimientos de términos de publicación y reporte.*
10. *Cargar y actualizar en la plataforma del Índice de Transparencia y Acceso a la Información – ITA de la Procuraduría General de la Nación la información que le suministre la Corporación.*
11. *Orientar a los funcionarios del Concejo en el uso técnico y operativo de las plataformas SECOP II, SIA Observa e ITA. Esta obligación no comprende capacitación en temas jurídicos o normativos.*
12. *Presentar informe de actividades en el que se relacionen las actuaciones surtidas en cada proceso judicial a su cargo y en cada plataforma, como soporte para el pago.*

13. *Las demás actividades relacionadas directamente con el objeto contractual, siempre que no correspondan a las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2026.*

**OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

1. *Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.*
2. *Designar por escrito al supervisor del contrato.*
3. *Gestionar el desembolso por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse.*
4. *Proveer la información requerida y brindar apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de sus actividades.*
5. *Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.*
6. *Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. El CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA, HUILA, conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue.*
7. *Otorgar oportunamente al CONTRATISTA los poderes necesarios para la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, y remitirle sin demora las notificaciones, demandas, acciones de tutela y requerimientos judiciales que reciba.*
8. *Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.*

**SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:**

La Corporación Concejo Municipal de La Plata, Huila, designa al Vicepresidente de la Corporación, quien ejercerá la supervisión del contrato en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor designado supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 5) Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deba realizar; 9) De ser necesario, solicitar la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor de este debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, así como las de aprobación de la modificación de las garantías presentadas por el contratista; 10) Verificar que el contratista realizó el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados.

CONCEJO MUNICIPAL
La Plata H.

## 3. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El contrato que se pretende suscribir corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a celebrarse con una persona natural con título de abogado, cuyo objeto comprende la representación judicial y extrajudicial de la Corporación y el manejo operativo y técnico de las plataformas SECOP II, SIA Observa e ITA. Conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estos contratos pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, supuestos que concurren en este caso según lo expuesto en el numeral 1 del presente estudio.

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual reglamenta "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

El Literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, prevé que se podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se requiere expedir acto administrativo de justificación; la justificación de la modalidad de selección consta en el presente estudio previo.

## 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE**, incluidos la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que el contratista deba asumir como consecuencia de su régimen tributario y de la ejecución del contrato, con cargo a recursos de la vigencia 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (CPC 82199 – Otros servicios jurídicos n.c.p.), fuente 121000 – Ingresos corrientes de libre destinación, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001619 del 28 de octubre de 2026.

Para estimar el valor del contrato se tuvo en cuenta contratos de objeto similar celebrados por concejos municipales y publicados en SECOP II. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos que genere el contrato.

## 5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

### 5.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

El contratista deberá acreditar capacidad jurídica para celebrar contratos con el estado, es decir para adquirir derechos y contraer obligaciones y cumplir el objeto del contrato; así mismo deberá acreditar que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimentos o prohibiciones que le impidan la celebración del contrato.

Con la presentación de la propuesta se presume que el contratista acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos lo establecido en el estudio previo y contrato suscrito, a la vez que se declara hábil para contratar con el concejo municipal y en general con entidades públicas, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia.

**PERFIL REQUERIDO:** título profesional de abogado y tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; experiencia relacionada mínima de un (1) año en la creación, configuración y publicación de procesos en SECOP II y en el reporte de información contractual en SIA Observa.

### 5.2 JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, el factor principal no es la competencia entre ofertas, sino la idoneidad del contratista para ejecutar el objeto del contrato. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Por ello, la selección se basa en la formación profesional como abogado y en la experiencia en el manejo de las plataformas SECOP II y SIA Observa.

La selección del contratista se sustenta en los siguientes criterios, que deberán quedar acreditados con los documentos aportados:

1. **Formación profesional:** título de abogado y tarjeta profesional vigente, que le permiten actuar como apoderado judicial de la Corporación y aplicar las normas de contratación estatal, de transparencia y de rendición de cuenta a la información que se crea, publica y reporta en las plataformas.
2. **Experiencia relacionada:** experiencia en la creación, configuración y publicación de procesos en SECOP II y en el registro de información contractual en SIA Observa.
3. **Conocimiento de la normativa aplicable:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, Decreto 2591 de 1991, Decreto 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 y reglamentación de rendición de cuenta de la Contraloría Departamental del Huila.
4. **Costo:** el valor de los honorarios se ajusta al presupuesto disponible de la Corporación y al análisis del valor estimado del contrato contenido en el numeral 4 del presente estudio.
5. **Impacto esperado:** defensa judicial oportuna de la Corporación; publicación oportuna y reporte completo y coherente de la información contractual de la Corporación, con reducción del riesgo de observaciones o hallazgos por parte de los órganos de control.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto dejará constancia escrita de la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista frente al perfil aquí exigido,

y de que no fue necesario obtener previamente varias ofertas.

## 6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

### 6.1 DEFINICIÓN DE RIESGO.

La Corporación Concejo Municipal de La Plata, Huila, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

### 6.2 CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.

Cumpliendo con lo expresado en el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993) o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a suscribirse se tipifican, estiman y asignan en el siguiente cuadro.

Existen diversas formas de clasificar los riesgos, a continuación, se relacionan los principales riesgos de la contratación: para efectos de este contrato el riesgo es Bajo.

| TIPIFICACIÓN | ESTIMACIÓN | | ASIGNACIÓN |
|---|---|---|---|
| **Riesgo en la planificación y ejecución del servicio** | **Entidad** | **Contratista** | |
| Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad | 100% | 0% | Entidad |
| Uso o recolección de la información errada | 50% | 50% | Entidad y Contratista |
| Uso indebido de la información | 0% | 100% | Contratista |
| Indebida inversión o no amortización del anticipo | 0% | 100% | Contratista |
| Errores en la publicación o el | 0% | 100% | Contratista |

| | | | |
|---|---|---|---|
| reporte de información, o vencimiento de términos procesales, por causa imputable al contratista | | | |
| Entrega tardía del servicio | 0% | 100% | Contratista |
| Entrega tardía de la proyección de contestaciones e informes de tutela por parte de la Unidad de Apoyo Normativo | 100% | 0% | Entidad |
| Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales | 0% | 100% | Contratista |
| Falta de calidad en el servicio prestado | 0% | 100% | Contratista |
| Mora en el pago por aporte del Estado. | 100% | 0% | Entidad |
| Obtención de seguros u otras garantías. | 0% | 100% | Contratista |
| Ausencia de disponibilidad presupuestal o flujo de caja | 100% | 0% | Entidad |

- El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
- El Contratista asumirá los costos de Publicación y demás obligaciones que requiera la legalización del contrato.
- El Contratista se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre Protección y cumplimiento de la normatividad del medio ambiente
- Las fallas o la indisponibilidad de las plataformas SECOP II o SIA Observa no imputables al contratista no constituirán incumplimiento; en tales casos, el contratista deberá documentar la falla, informar de inmediato al supervisor y efectuar la publicación o el reporte tan pronto se restablezca el servicio.

**7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

Con fundamento en los artículos *2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015* La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa y en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

No obstante, como el contrato contempla el pago de un anticipo del cincuenta por ciento (50%) de su valor, dentro del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Corporación exigirá al contratista una garantía de cumplimiento con los siguientes amparos: a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo ($7.500.000), vigente hasta la amortización

total del anticipo y, en todo caso, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más; y b) Cumplimiento del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato ($1.500.000), vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y su aprobación es requisito para la ejecución.

**Indemnidad:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA, HUILA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

**8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

**8.1 DEFINICIÓN DE ACUERDO COMERCIAL**. Son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Teniendo en cuenta que un Acuerdo Comercial son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano es pertinente establecer que este modelo de Contratación no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

**ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO**

1. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía*
2. *Copia actualizada del formulario de Registro Único Tributario –RUT- del contratista.*
3. *Fotocopia de diplomas, actas de grado y demás certificaciones educativas que demuestren la idoneidad de la persona*
4. *Fotocopia de Tarjeta Profesional en los casos que la Ley lo exija*
5. *Certificaciones y constancias de la experiencia profesional o relacionada.*
6. *Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.*
7. *Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
8. *Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia*
9. *Certificado de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia*
10. *Certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años en caso de que la prestación del servicio esté dirigido a menores de edad.*

11. *Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM*
12. *Formato Único de Hoja de Vida SIGEP*
13. *Constancia de Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud o autoliquidación y pago de aportes.*
14. *Constancia de Afiliación a pensiones*
15. *Certificación cuenta bancaria menor a 30 días.*
16. *Declaración de bienes y rentas y conflictos de intereses.*
17. *Certificado de Examen Pre ocupacional vigente.*
18. *Adjuntar el resultado de la consulta en el Portal Anticorrupción de Colombia – PACO*
19. *Pantallazo perfil de SECOP II*

**RESPONSABLES:**

.

**PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL**